Bucaramanga, noviembre 3 de 2021

Doctor:
HERNAN AGREDO ACEVEDO
Alcalde Municipal
Zapatoca – Santander

Asunto: Comunicación **INFORME FINAL**, **N° 0005**, AUDITORÍA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN 2021 AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO – FISCAL DERIVADO DE LA DENUNCIA BAJO EL RADICADO CON DPD-21-0131. SIA ATC: 192021000312 DE LA ALCALDIA DE ZAPATOCA, **de octubre 28 de 2021.**

Sujeto de control: **ALCALDIA DE ZAPATOCA**

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo establecido por el artículo 20 de la Resolución No. 000363 de 2020, nos permitimos notificar por medio electrónico el INFORME FINAL **No 0005,** de octubre 28 de 2021, resultante del proceso auditor adelantado a la entidad por usted representada. La confirmación del recibo de dicho documento deberá ser remitida a los correos adelante señalados.

Las comunicaciones relacionadas con este tema deberán ser remitidas a:

Líder de la Auditoria:	**HENRY LOPEZ BELTRAN**
Correo Institucional:	hlopez@contraloriasantander.gov.co
Copia:	Controlfiscalcgs@contraloriasantander.gov.co

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO

MARY LILIANA RODRIGUEZ CESPEDES
Subcontralor Delegado para Control Fiscal

Proyectó: Jesús Heraldo Rueda Suarez

INFORME AUDITORÍA

ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN - AEF

INFORME FINAL N°. 0005 DEL 28-10-2021

AUDITORÍA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN 2021 AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO –FISCAL DERIVADO DE LA DENUNCIA BAJO EL RADICADO CON DPD-21-0131. SIA ATC: 192021000312 DE LA ALCALDIA DE ZAPATOCA.

MUNICIPIO DE ZAPATOCA

VIGENCIA AUDITADA 2021

Bucaramanga, Octubre de 2021

INFORME FINAL

AUDITORÍA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN 2021 AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO –FISCAL DERIVADO DE LA DENUNCIA BAJO EL RADICADO CON DPD-21-0131. SIA ATC: 192021000312 DE LA ALCALDIA DE ZAPATOCA.

MUNICIPIO DE ZAPATOCA

PERÍODO AUDITADO: VIGENCIA 2021

CARLOS FERNANDO PEREZ GELVEZ

Contralor General de Santander

MARY LILIANA RODRIGUEZ

Subcontralor Delegado para Control Fiscal

LILIANA PEÑARANDA

Auditor Fiscal- Supervisor

HENRY LOPEZ BELTRAN

Auditor Fiscal - Líder de auditoría

TABLA DE CONTENIDO

1. CARTA DE CONCLUSIONES 4
2. OBJETIVO GENERAL DE LA AUDITORÍA 5
2.1. FUENTES DE CRITERIO Y CRITERIOS 5
2.2. ALCANCE DE LA AUDITORÍA 6
2.3. LIMITACIONES DEL PROCESO 6
2.4. CONCLUSIONES GENERALES SOBRE EL ASUNTO OBJETO DE DENUNCIA 6

1. CARTA DE CONCLUSIONES

Ingeniero:
HERNAN AGREDO ACEVEDO
Alcalde del Municipio de Zapatoca

Respetado funcionario:

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículos 267 y 272 de la Constitución Política y de conformidad con lo estipulado en la Resolución 000375 01 de junio del 2021, la Contraloría General de Santander realizó auditoria de Actuación Especial de Fiscalización sobre el Contrato de Compraventa No 0015-2020 suscrito por el municipio de Zapatoca-Santander.

Es responsabilidad de la Administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la Contraloría General de Santander expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en la denuncia recibida, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los Principios fundamentales de auditoría y las Directrices impartidas para la auditoría de cumplimiento, conforme a lo establecido en la Resolución 000375 01 de junio del 2021 y Resolución No. 000256 del 26 de marzo de 2021, proferidas por la Contraloría General de Santander, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

Estos principios requieren de parte de la Contraloría General de Santander la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

La auditoría incluyó el examen de las **evidencias y documentos** que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y que fueron remitidos por nuestra oficina de políticas institucionales y la entidad consultada y el denunciante, que fueron la Alcaldía de Zapatoca y el señor HECTOR GOMEZ KABARIK.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo o en defecto desarrollada en su totalidad en este informe.

La auditoría se adelantó en sitio de trabajo. De acuerdo con la denuncia con Radicado con No. **DPD-21-0131- SIA ATC: 192021000312** de la Alcaldía de

Zapatoca, la cual abarca la vigencia 2021, debido a la situación actual no se realizó visita a la Alcaldía de Zapatoca.

En este informe definitivo se incluyen los resultados de la evaluación practicada a la denuncia bajo el radicado - **DPD-21-0131 SIA ATC 192021000312**.

2. OBJETIVO GENERAL DE LA AUDITORÍA

Los objetivos específicos y los criterios de auditoría aplicados en la evaluación al procedimiento auditor derivado del incumplimiento a las normas que rigen la contratación pública y el deber de la entidad de la eficacia y eficiencia de los recursos contratados, fueron:

Validar la eficiencia en la contratación enmarcado dentro de los principios y reglamentos establecidos en la contratación estatal encaminados al logro de metas institucionales con la menor cantidad de recursos para el cumplimiento de las normas vigentes.

Evaluar la gestión fiscal en términos de los principios de la función pública en los procesos contractuales, vigilancia y control que compete a la contraloría General de Santander.

Evaluar los riesgos y controles del asunto o materia a auditar.

Evaluar los principios de la gestión administrativa y los principios de la gestión fiscal.

Obtener evidencia suficiente y apropiada para establecer el estado de cumplimiento del Contrato de Compraventa No. 0015 de 2021, suscrito por la Alcaldía de Zapatoca que manejan fondos o bienes públicos de conformidad con el marco regulatorio aplicable.

2.1. FUENTES DE CRITERIO Y CRITERIOS

De acuerdo con el objeto de la evaluación, el marco legal aplicable a la Alcaldía de Zapatoca la verificación fue:

Ley 80 de 1993

Ley 1755 de 2015

Ley 1474 de 2011

Ley 42 de 1993

Ley 610 de 2000

Resolución 000256 de 2021

Resolución No.000396 de 2017

Normas aplicables Contratación Estatal

2.2. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Realizar la Auditoria de Cumplimiento mediante la verificación en la ejecución sobre la gestión fiscal de la inversión realizada en la celebración del Contrato de Compraventa No. 0015 de 2021, para lo cual en concordancia con la normatividad aplicable y siguiendo los procedimientos plasmados en la Guía de Auditoria Territorial en el Marco de las Normas Internacionales ISSAI, el presente ejercicio auditor se ciñó a los principios de la vigilancia y el control fiscal establecidos en el artículo 3 del Decreto 403 de 2020 y la Resolución 000363 del 23 de junio de 2020.

2.3. LIMITACIONES DEL PROCESO

En el trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones que afectaran el alcance de la auditoría.

2.4. CONCLUSIONES GENERALES SOBRE EL ASUNTO OBJETO DE DENUNCIA

Como resultado de la auditoría realizada, la Contraloría General de Santander da una conclusión sin reservas, en lo relacionado con la denuncia verificación en la ejecución sobre la gestión fiscal de la inversión realizada en la celebración del Contrato de Compraventa No. 0015 de 2021, para lo cual en concordancia con la normatividad aplicable y siguiendo los procedimientos plasmados en la Guía de Auditoria Territorial en el Marco de las Normas Internacionales ISSAI, el presente ejercicio auditor se ciñó a los principios de la vigilancia y el control fiscal establecidos en el artículo 3 del Decreto 403 de 2020 y la Resolución 000363 del 23 de junio de 2020.

RELACIÓN DE OBSERVACIONES

Como resultado a la auditoría de cumplimiento, de la denuncia sobre la ejecución de la inversión realizada en la celebración del Contrato de Compraventa No. 0015 de 2021, por la Alcaldía de Zapatoca-Santander no ameritó configuración de observaciones de ninguna incidencia.

3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

3.1. RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA

Sobre la base del trabajo de auditoria efectuado, en la denuncia interpuesta por el señor HECTOR GOMEZ KABARIK, donde manifiesta un posible sobre costo en el desarrollo del objeto contractual del Contrato de Compraventa No. 0015 de 2021 de la Alcaldía de Zapatoca-Santander

CONTRATO DE COMPRA VENTA 0015 DE 2021

La Contraloría General de Santander en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas en los Artículos 267 y 272 de la Constitución y conforme a la Resolución No.000396 de 2017; procede a dar respuesta a la denuncia interpuesta y radicada en el SIA ATC bajo el siguiente radicado DPD-21-0131- SIA ATC: 192021000312 remitida por denunciante el señor Héctor Gómez Kabarik con los siguientes apartes resumen de la denuncia:

Diversas críticas ha recibido el alcalde de Zapatoca, Hernán Agredo Acevedo, por la decisión que tomó a finales del año pasado de comprar una lujosa camioneta para sus desplazamientos con dineros de la alcaldía, a pesar de las enormes necesidades que afrontan sectores urbanos y rurales de la municipalidad. Antes de esta compra la alcaldía tenía un campero Toyota al servicio del alcalde.

Igualmente, se han advertido dudas sobre la escogencia del proponente que suministró la camioneta, además de una volqueta que también compró la alcaldía.

LAS DUDAS

Se trata de una lujosa camioneta Mitsubishi Montero Sport 2.5 modelo 2020 de tres filas para siete pasajeros, color negro, cuyo costo fue de 212 millones de pesos; y de una volqueta Mercedes Benz Atego 1726K modelo 2020 cuyo costo fue de 324 millones de pesos, dineros provenientes de créditos bancarios. La compra de los dos vehículos fue adjudicada al proponente “Unión Temporal Zapatoca Santander 2020”.

Llama la atención que en el proceso de revisión de los documentos aportados por los dos proponentes que finalmente fueron seleccionados, el secretario de Planeación Darwing Cáceres encontró que un certificado de experiencia entregado por dicha Unión Temporal no era admisible por cuanto se trataba de una empresa que no figuraba como integrante del consorcio.

En consecuencia, el funcionario procedió a inhabilitar a esa unión temporal a través de un documento firmado por él, el cual dice textualmente : “Por lo tanto se concluye que el oferente UNIÓN TEMPORAL ZAPATOCA – SANTANDER 2020, NO SE ENCUENTRA HABILITADO, para continuar en la siguiente etapa del proceso contractual”.

Sin embargo, posteriormente la alcaldía adjudicó la compra de los dos vehículos a dicho proponente.

La Contraloría General de Santander en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas en los Artículos 267 y 272 de la Constitución y conforme a la Resolución No.000396 de 2017; procede a dar respuesta a la solicitud de la referencia así:

Se procedió a analizar los documentos aportados para verificar los soportes y gastos de los ítems constatados por el denunciante y se pudo establecer:

COTRATO DE COMPRAVENTA	0015 DE 2021	VALOR INICIAL: $536.821.415.00 MCTE.
PLAZO INICIAL:	QUINCE DIAS	
FECHA DE INICIO	02 DE MARZO DE 2021	
ACTA DE PAGO No. 01 ANTICIPO	NO APLICA	
ACTA DE PAGO No. 02	NO APLICA	
ACTA DE PAGO RECIBO FINAL DE CONTRATO	16 DE MARZO DE 2021	$536.821.415.00 MCTE.
ACTA LIQUIDACION	23 DE MARZO DE 2021	

ALCANCE IDENTIFICADO DEL CONTRATO: El alcance del contrato comprende la ADQUISICIÓN DE UNA VOLQUETA Y UNA CAMIONETA PARA EL MUNICIPIO DE ZAPATOCA SANTANDER, que se realizó con U.T ZAPATOCA-SANTANDER 2020.

Revisado el proceso contractual se verifico que dentro del mismo se recibieron tres propuestas para la venta de bienes y elementos, una por parte de “7M GROUP S.A.”, discriminando propuesta que se encuentra registrada en el proceso de licitación antes mencionado, firmada por la señor JORGE EMILIO MANJARRES Primer Suplente del Representante Legal, otra por parte de “MOTORYSA” discriminando propuesta que se encuentra registrada en el proceso de licitación antes mencionado, firmada por el señor GABRIEL H. VEGALARA FRANCO Representante Legal Suplente, y finalmente otra por parte de “U.T ZAPATOCA-SANTANDER 2020”, firmada por el señor NILSON JAVIER SIERRA BRICEÑO Representante Legal, evidenciándose que la entidad opto por la propuesta más económica en el entendido que también incluía mantenimientos y demás servicios complementarios, lo que nos permite inferir razonablemente que se quiso aminorar la inversión de los recursos públicos y que la conducta desplegada no fue dolosa o gravemente culposa en cuanto a los requisitos de la responsabilidad fiscal.

Ahora bien; si bien es cierto que en el mercado existan propuestas más económicas en alguno de los bienes y elementos adquiridos por la entidad, no implica una irregularidad, puesto que conocer todas las ofertas del mercado es técnicamente imposible y en tratándose de la importancia de la adquisición de los vehículos, para el funcionamiento operativo de las obras civiles y el desplazamiento del burgomaestre, para atender las necesidades básicas de sus administrados del casco urbano y las regiones veredales; por otra parte el denunciante en su análisis de mercado. No incluye el valor del IVA el cual es fundamental e ineludible al momento de hacer la compra.

No obstante, como se dijo en líneas anteriores para poder endilgar una responsabilidad de tipo fiscal deben concurrir los siguientes elementos: Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal; un daño patrimonial al Estado; y un nexo causal entre los elementos anteriores.

La conducta es un elemento importante para establecer el actuar de los intervinientes involucrados, es por ello que debemos tener claro el concepto de la conducta dolosa o culposa.

Partimos de la definición concreta del dolo al decir: "Es el querer un resultado contrario a derecho con la conciencia de infringirse el derecho o un deber". Por el contrario la culpa tiene lugar por imprudencia, impericia, negligencia o por violación de reglamentos. Resultando al punto probable que la culpa grave llegue a materializarse por virtud de una conducta afectada de imprudencia, impericia, negligencia o de violación de reglamentos, dependiendo también del grado de intensidad que cada una de estas expresiones asuma en la conducta concreta del servidor público.

Así mismo en Sentencia de la Corte Constitucional C-244 DE 1.996, se establece que "Como es de todos sabido, el Juez al realizar la valoración de la prueba, lo que ha de realizar conforme a las reglas de la sana crítica, debe llegar a la certeza o convicción sobre la existencia del hecho y la culpabilidad del implicado. Cuando la administración decide ejercer su potestad sancionadora tiene que cumplir con el deber de demostrar que los hechos en que basa la acción están probados y que la autoría y participación en la conducta tipificada como infracción disciplinaria es imputable al procesado".

En conclusión, para que se configure una responsabilidad de tipo fiscal, el servidor público debe haber actuado o procedido dolosa o culposamente, pues como se viene reiterando la culpabilidad tiene aplicación no solo para las conductas de carácter delictivo, sino también en las demás expresiones del derecho, **lo que no se pudo evidenciar y demostrar con certeza en el análisis pormenorizado y acucioso realizado a los documentos revisados por este órgano de control fiscal.**

Por ultimo es importante manifestar la idoneidad del contratista, una vez superados los elementos habilitantes, que además de reunir los requisitos legales, está avalado por las marcas y fabricantes de los vehículos automotores adquiridos y como lo señalan las normas precitadas, adolece de competencia este órgano de control fiscal para desarrollar acciones correctivas, toda vez que no se encontró mérito alguno.

Conforme a lo anterior y acorde con lo establecido en el art 70 de la ley 1757 del 2015 y la Resolución No.000396 de 2017, esta Contraloría considera que en los anteriores términos queda debidamente atendida y resuelta la solicitud.

3.2 ANEXOS

Se anexa al presente informe definitivo el link en el cual la Alcaldía de Zapatoca publicó los soportes de ejecución del contrato.

Detalle del proceso: http://siaobserva.auditoria.gov.co/cto_consultar.aspx?idc=5497896

Firmas: Original Firmado,

Nota: Las controversias, pruebas y soportes que no acojan las condiciones aquí señaladas se entenderán como no presentados.

Grupo Auditor: Original firmado

Nombre	Cargo	Firma
HENRY LOPEZ BELTRAN	**Auditor Fiscal-Lider de Auditoria**	

Grupo Auditor:

Nombre	Cargo	Firma
LILIANA PEÑARANDA	**Auditor Fiscal-Supervisor**	

Subcontralor delegado para Control Fiscal:

Nombre	Firma
MARY LILIANA RODRIGUEZ	